

A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin white vertical line is on the left side of this block. A black horizontal bar is located at the top left of the red block.

# **Auditoría del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán**

Cuenta Pública 2019



# Auditoría del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.

## I. Datos Generales

### Logo



### Misión

Somos una Institución que impulsa y promueve los derechos del pueblo maya de Yucatán, así como la preservación de su cultura, contribuyendo a su desarrollo económico, político y social.

### Visión

Ser una Institución que fortalezca, la cultura maya, para que la comunidad viva en condiciones socioeconómicas equitativas y en pleno ejercicio de sus derechos, así como ser reconocida en los tres ámbitos de gobierno.

### Ubicación

Calle 66 num 532 x 63 y 65 col centro cp. 97000.

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

### **Objetivo**

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

### **Criterios de selección**

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

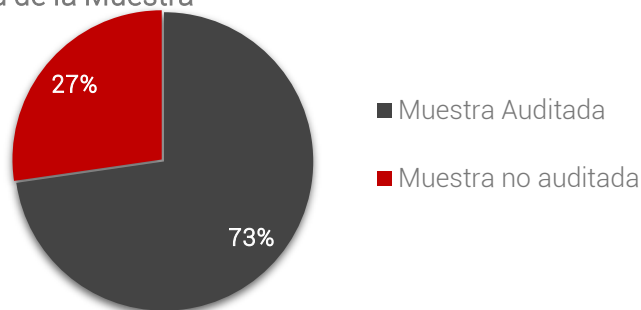
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	16,828.4 miles de pesos
Población objetivo	16,828.4 miles de pesos
Muestra auditada	12,236.3 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



### Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se

vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Adda Margarita Tello Cámara
Guelmy Gabriela Ojeda Mis
Jesús Daniel Lustre Márquez
Ronald Ku Reyna
Lázaro Ernesto Chan Llanes
Cindy Nahely Canto Maza

## IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 14 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas, 5 fueron solventadas parcialmente y 7 no fueron solventadas.

## A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### Control Interno

##### Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) implementado por el Sistema Nacional de Fiscalización; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se tiene lo siguiente:

**1.1 Ambiente de Control, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: Normativa de control interno, Código de ética, normas de conducta, procedimientos de vigilancia, detección, documentación y denuncia de violaciones a los valores éticos de la entidad, mecanismos de información a las instancias superiores; existencia de Comités o grupo de trabajo de: Ética e Integridad, Auditoría Interna, Control Interno, Administración de Riesgos, Control y Desempeño Institucional, Adquisiciones, Obra Pública, Reglamento Interior, Estatuto Orgánico, Documento en que se establezca la estructura orgánica, delegación de funciones y dependencia jerárquica, documento en que se establezcan las áreas, funciones y responsabilidades materia de rendición de cuentas y de armonización contable, Manual de procedimientos para la administración de recursos humanos, catálogo de puestos, programa de capacitación, evaluación de desempeño del personal.

**1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: Plan o programa estratégico, indicadores de cumplimiento, metas cuantitativas, parámetros de cumplimiento, presupuestario y asignación de recursos con base en objetivos estratégicos, objetivos y metas específicos por área de la estructura organizacional, difusión de planes o programas estratégicos y objetivos específicos, Comité de administración de riesgos, lineamientos de operación del comité de riesgos, identificación de riesgos, metodología para identificación evaluación,



administración y control de riesgos, metodología para la administración, revisión e información de riesgos de corrupción.

**1.3 Actividades de Control, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: Programa de fortalecimiento de control interno, Manual de organización, políticas de evaluación y actualización de manuales de procedimientos, Sistemas Informáticos de apoyo, Comité de tecnologías de Información y comunicaciones, programa de adquisición de equipos y software, inventarios de sistemas informáticos y de comunicación en operación, Licencias y contratos para mantenimiento de sistemas de información y de comunicación, políticas de seguridad para sistemas informáticos y de comunicación, plan de recuperación de desastres para sistemas informáticos.

**1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: Planes o programas de sistemas de información, Responsables en materia: de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de Contabilidad Gubernamental, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Fiscalización y de Rendición de Cuentas, Documento para informar la situación que guarda el Sistema de Control Interno Institucional, Evaluación de Control Interno, Establecimiento de actividades de control para riesgos identificados, Documento para planes de recuperación de desastres para sistemas informáticos.

**1.5 Supervisión, nivel Bajo:** Existe un riesgo alto de que no se cumplan los objetivos y metas de la entidad, debido a que se detectaron debilidades y/o carencias de: Evaluación de Objetivos y Metas, Programa de acciones de problemas detectados, seguimiento de acciones, Autoevaluaciones de Control Interno y programa de trabajo para atender deficiencias detectadas, Auditorías Internas y Externas.

Lo anterior, en incumplimiento a los acuerdos SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; SCG 16/2018 por el que se modifican los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 2.

De la revisión de los auxiliares y las pólizas de registro contable referente a la asignación y comprobación de viáticos, se detectó que la entidad fiscalizada carece de Políticas de Viáticos internas que permita regular el control de los mismos como la elaboración del oficio, comprobación e informe de comisión, ya que no proporcionan a la unidad administrativa en el tiempo estipulado la comprobación del gasto, así como la documentación que sustente el gasto debidamente con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A; 114, 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 27 del acuerdo SAF 11/2019 por el que se establecen las políticas para la reducción del gasto de la Administración Pública Estatal; 26 fracción I inciso ñ del acuerdo SCG 11/2017 por el que se emiten los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; numerales 1.1, 1.3, 4.1, 4.2, 6.3, 6.4, 6.5, 7.1, 7.2 y 9.4 de las políticas específicas de las Políticas para Asignar Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 3.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### 2.1 Obligaciones previstas en la Ley y sus reformas:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con Manuales de Contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no concilió el inventario con el registro contable, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 párrafo primero de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no registra el valor catastral del inmueble, en incumplimiento a los artículos 23 y 27 párrafo primero de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no realizó los registros contables con base acumulativa, no registró el gasto en su fecha de realización y el ingreso cuando existió jurídicamente el derecho de cobro, en incumplimiento al artículo 34 de la LGCG.
- 2.1.5 La entidad fiscalizada no proporcionó registro de auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, en incumplimiento al artículo 36 de la LGCG.
- 2.1.6 La entidad fiscalizada no realizó el registro de las etapas del presupuesto: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en incumplimiento al artículo 38 fracción I de la LGCG.
- 2.1.7 La entidad fiscalizada no contó con los clasificadores presupuestarios armonizados, los catálogos de bienes y sus respectivas matrices de conversión, y los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados, en incumplimiento del artículo Cuarto Transitorio fracción I del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

**2.1.8** La entidad fiscalizada no forma parte de la Cuenta Pública los resultados de la evaluación del Desempeño, en incumplimiento al artículo 54 párrafo primero de la LGCG.

**2.1.9** La entidad fiscalizada no incluye la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos, en incumplimiento al artículo 69 de la LGCG.

**2.1.10** La entidad fiscalizada no implementó el programa para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, en incumpliendo al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

**2.2 Avance en las obligaciones cuyos plazos fueron ajustados por CONAC:**

**2.2.1** La entidad fiscalizada no realiza el registro automático y por única vez, en incumplimiento a los artículos 16 y 40 de la LGCG.

**2.2.2** La entidad fiscalizada no interrelaciona de manera automática los Clasificadores Presupuestarios y Lista de Cuentas, en incumplimiento a los artículos 19 fracción IV y 41 de la LGCG.

**2.2.3** La entidad fiscalizada no genera los procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real son los que permitirán la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los estados financieros, en incumplimiento a los artículos 19 fracciones V y VI y sexto transitorio del 1 de enero de 2009; alcances del acuerdo 1 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.

**2.3 Transparencia:**

**3.3.1** La entidad fiscalizada no publicó la información a que se refiere la norma para establecer a estructura de la información de montos pagados por ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 4.**

De la revisión de los auxiliares de cuentas, estados de cuentas bancarios y pólizas de registro, se detectaron saldos en la cuenta contable "1100-00003-00-000000-000 Deudores" y se pudo verificar que se registró la erogación en el período correspondiente, pero se omitió registrar adecuadamente la provisión de las operaciones en dicho período lo que ocasiono tener un saldo negativo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; numeral 11 de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 5.**

De la revisión de la Balanza de comprobación se pudo detectar que las cuentas contables no están alineadas de acuerdo al plan de cuentas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 4, 37, 41, cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; aspectos generales del capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

## Efectivo y Equivalentes

Observación número 6.

De la revisión de estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias 2019, se detectaron 25 cheques en tránsito del Banco HSBC México, S.A, de las cuentas [REDACTED] y 6 cheques de la Cuenta [REDACTED] por un importe total de 322.0 miles de pesos con una antigüedad mayor a 6 meses; la entidad fiscalizada no proporcionó las aclaraciones correspondientes o copia certificada del cheque cancelado, ni proporcionaron conciliaciones bancarias del ejercicio fiscal de 2020 para verificar eventos posteriores.

Observación número	Cheque	Fecha	Importe (miles de pesos)
6.1	12699	02/07/2019	0.2
6.2	12898	25/11/2019	0.7
6.3	12889	25/11/2019	1.0
6.4	12914	29/11/2019	2.2
6.5	12928	19/12/2019	2.3
6.6	12931	19/12/2019	15.8
6.7	12934	19/12/2019	2.0
6.8	12954	23/12/2019	1.0
6.9	12955	23/12/2019	1.0
6.10	12967	27/12/2019	9.7
6.11	12970	27/12/2019	2.8
6.12	12974	27/12/2019	39.5
6.13	12975	30/12/2019	6.9
6.14	12976	30/12/2019	0.8
6.15	12978	30/12/2019	4.0
6.16	12979	30/12/2019	25.7
6.17	12980	31/12/2019	15.9
6.18	12982	31/12/2019	6.4
6.19	12983	31/12/2019	20.2
6.20	12984	31/12/2019	2.0
6.21	12985	31/12/2019	3.0
6.22	12986	31/12/2019	2.5
6.23	12987	31/12/2019	10.0
6.24	12988	31/12/2019	3.5
6.25	12989	31/12/2019	3.5
6.26	190	23/12/2019	9.8
6.27	200	30/12/2019	108.4
6.28	201	31/12/2019	6.0
6.29	210	31/12/2019	6.0
6.30	213	31/12/2019	3.2
6.31	216	31/12/2019	6.0
TOTAL			322.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 26 fracción I inciso i del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### Cuentas por cobrar

Observación número 7.

De la revisión de los estados financieros, estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron saldos por un importe de 19.9 miles de pesos al 31 de diciembre del 2019 en la cuenta contable "1100-00003-00-000000-000 Deudores"; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de haber realizado el análisis de las cuentas pendientes por cobrar, a fin de evaluar su comportamiento y el resultado de las acciones de cobro, y en su caso, las gestiones necesarias para la depuración, reclasificación o cancelación de saldos.

Observación número	Número de Cuenta	Monto pendiente de cobro (miles de pesos)
7.1	1100-00003-03-000120-000	2.6
7.2	1100-00003-03-000125-000	1.5
7.3	1100-00003-04-000097-000	-0.3
7.4	1100-00003-04-000100-000	2.5
7.5	1100-00003-04-000102-000	8.6
7.6	1100-00003-08-000010-000	0.1
7.7	1100-00003-08-000015-000	4.9
<b>Total Deudores</b>		<b>19.9</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 3, 5 fracción II, 9 y 11 del acuerdo SAF 26/2015 por el que se expiden los Lineamientos para la Depuración de Cuentas Contables de la Administración Pública Estatal; 26 fracción I inciso p del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; puntos 5 del acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; capítulo III numeral 1 del Manual de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Patrimonio

Observación número 8.

De la revisión de los estados financieros, auxiliares contables y pólizas de registro, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó el cálculo y registro de las Depreciaciones.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral 6 del acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; numeral 5.5 de la estructura del Plan de Cuentas del capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.



#### Observación número 9.

De la revisión y análisis practicado a la balanza de comprobación, estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, así como de la verificación física de los bienes muebles y resguardos adquiridos durante el ejercicio fiscal 2019, se detectó que no cuentan con número de identificación de los folios de Inventarios de Bienes Muebles; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de contar con las etiquetas que identifiquen el número de inventario de los bienes.

Lo anterior, en incumplimiento al artículo 26 fracción IV incisos a y b del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; apartado D.1.1 párrafo III de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; numerales 6.1 fracción II, 6.2 y 6.3 del Manual de Políticas y Procedimientos para el Registro y Control de Bienes Muebles.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 10.

De la revisión de la balanza de comprobación, auxiliares contables, Estado de Situación Financiera y Estado Analítico de Egresos, se detectó una diferencia por 81.0 miles de pesos entre la balanza de comprobación proporcionada por el Instituto de Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán y la información contenida en el Estado Analítico de Egresos, por concepto de adquisición de activo fijo, el cual se contabilizó en los capítulos del gasto 2000 y 3000; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración que justifique la diferencia presentada.

Observación número	Cuenta	Descripción	Importe (miles de pesos)
10.1	1200-00000-00-000000-000	Balanza de Comprobación	98.9
10.2	5000-00000-00-000000-000	Estado Analítico del Presupuesto	17.8
		Diferencia	81.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 19 fracción VII, 23 fracciones II y III, 24, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; numeral 8 párrafo segundo del acuerdo por el que se reforma las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

### Cuentas por Pagar

Observación número 11.

De la revisión de la Balanza de comprobación, estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas de los pasivos derivados de las obligaciones fiscales y comprobantes del pago de impuestos, se detectaron retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios, por la cantidad de 270.3 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019 en la cuenta contable "2100-02122-01-000000-000 Retención de la Tesorería de la Federación", por concepto de ISR por salarios; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del pago correspondiente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto, 96, 99 fracción I, 106 último párrafo y 116 último párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A; 23 párrafo segundo, 89 fracción III, 160 párrafos primero y segundo, 161, 208 y

209 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 36 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019; 26 fracción I incisos t y u del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 12.**

De la Balanza de comprobación y auxiliares de cuentas contables, se detectó un saldo por 2,880.3 miles de pesos correspondiente a las retenciones de cuotas del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), por Sueldos y Salarios en los meses de enero a diciembre de 2019 en las cuentas contables número "2100-02122-02-000000-000 Retención ISSTEY", "2100-02122-02-000001-000 8% Retención a Trabajadores", "2100-02122-02-000003-000 Préstamo Línea Blanca", "2100-02122-02-000004-000 Prestamos Especiales", "2100-02122-02-000008-000 Préstamo Hipotecarios", "2100-02122-02-000009-000 Prestamos ISSTEY Plus 24", "2100-02122-02-000011-000 Prestamos ISSTEY Plus 18", "2100-02122-02-000013-000 Prestamos ISSTEY Plus 12", "2100-02122-02-000014-000 Aportación de 13.75%" y "2100-02122-02-000017-000 Prestamos ISSTEY Plus 36"; la entidad fiscalizada no proporcionó la autodeterminación de pago y las declaraciones de cuotas y aportaciones, o documentación comprobatoria que amparen los pagos realizados al ISSTEY durante 2019.

Observación número	Período	Retenciones	Importe (miles de pesos)
12.1	Enero a Diciembre 2019	ISSTEY (8% Rezago)	665.3
12.2		ISSTEY (8% Rezago)	1,519.6
12.3		Plus 12 meses	169.1
12.4		Plus 18 meses	169.1
12.5		Plus 24 meses	128.6
12.6		Plus 36 meses	126.9

Observación número	Período	Retenciones	Importe (miles de pesos)
12.7		Especial	6.9
12.8		Hipotecario	76.1
12.9		Línea Blanca	18.7
<b>Total</b>			<b>2,880.3</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 párrafo segundo, 89 fracción III, 160 párrafos primero y segundo, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 36 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019; 45 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán; 9, 11, 14, 15 y 105 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal; 112 fracción VIII del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 26 fracción I incisos t y u del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

### Servicios Personales

Observación número 13.

De la revisión de la balanza de comprobación, auxiliar contable de servicios personales y el reporte acumulado de nómina, se detectó una diferencia por 470.4 miles de pesos entre el reporte acumulado de nómina proporcionado por el Instituto de Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán y la información contenida en el auxiliar contable



en la cuenta "1000-00000-00-000000-000 Servicios Personales"; la entidad fiscalizada no proporcionó aclaración que justifique la diferencia presentada.

Obs número	Nombre	Importe s/acumulado Sistema Nómina (miles de pesos)	Importe s/balanza (miles de pesos)	Diferencias (miles de pesos)
13.1	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	9,288.6	9,291.8	3.1
13.3	Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,594.5	1,808.8	214.3
13.4	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	509.4	687.4	178.0
13.5	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	0	75.0	75.0
			<b>Total</b>	<b>470.4</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 34, 35, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 fracción II inciso j del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

### Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Observación número 14.

De la revisión de la balanza de comprobación, estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por un importe de 340.8 miles de pesos en los meses de enero, noviembre y diciembre de 2019 en la cuenta contable "4000-04416-00-000000-000 Transferencias para ayuda extraordinaria"; por los que la entidad fiscalizada no proporcionó el padrón o lista de beneficiarios de los materiales adquiridos, que justifiquen las erogaciones pagadas.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la revisión de la balanza de comprobación, estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por un importe de 340.8 miles de pesos en los meses de enero y diciembre de 2019 en la cuenta contable "4000-04416-00-000000-000 Transferencias para ayuda extraordinaria"; por los que la entidad fiscalizada no proporcionó el padrón o lista de beneficiarios de los materiales adquiridos, que justifiquen las erogaciones pagadas.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	Egreso 47	31/01/2019	49.8
14.2	Egreso 48	31/01/2019	50.0
14.3	Egreso 34	23/12/2019	81.0
14.4	Egreso 35	23/12/2019	81.7
14.5	Egreso 41	23/12/2019	78.4
Total			340.8

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 fracción III, 133 y 160 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 152 y 177 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 26 fracción III inciso I del acuerdo SCG 11/2017 por el que se expiden los Lineamientos para la Implementación del Sistema de Control Interno Institucional en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

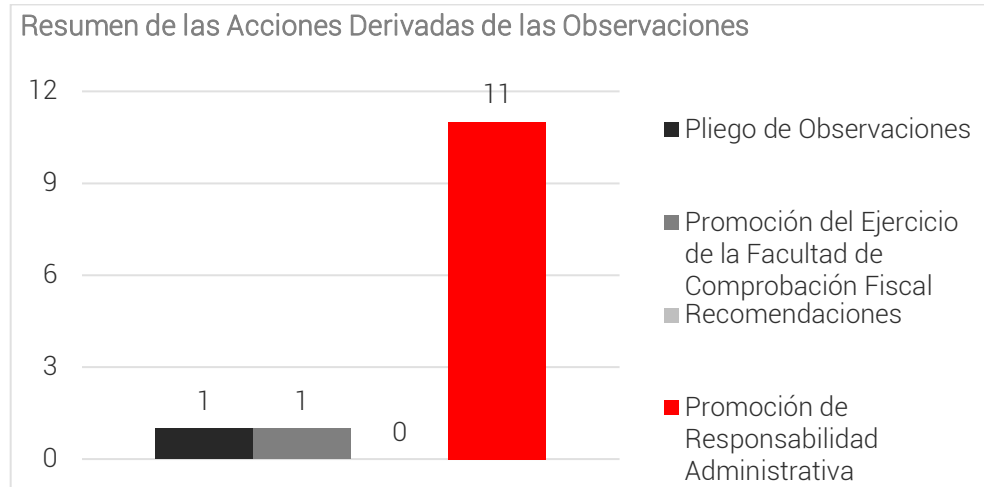
La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 130.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 210.0 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.



**Acción:** pliego de observaciones 26/2021 y promoción de responsabilidad administrativa.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación fue solventada parcialmente al no haber acreditado que cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
2	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación;	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
4	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación;	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada



Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.		
10	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
11	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
12	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio INDEMAYA/DG/0015/2021 de fecha 29 de enero del 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 130.8 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 210.0 miles de pesos.	Pliego de observaciones 26/2021 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente

promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 210.0 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron

que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas".

